

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio de 1919.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Los Médicos Directores del Cuerpo de baños han acudido á este Ministerio en solicitud de que se modifique el artículo 48 del vigente Reglamento de baños, fijando en 7'50 pesetas la cantidad que han de percibir de los bañistas por la expedición de la papeleta para el uso de las aguas en los Balnearios, en vez de las cinco que hoy cobran, exponiendo en apoyo de su demanda que desde la promulgacion del Reglamento no han sufrido aumento alguno sus emolumentos, antes al contrario, por haberse autorizado á prescribir libremente las aguas en los Establecimientos á todo Médico, han disminuido sus ingresos, hasta el punto que varios Médicos directores, que llevan mas de veinticinco años de servicio, ocupan plazas de rendimientos insuficientes para sostener las existencias más modestas.

El Real Consejo de Sanidad, en pleno y por unanimidad, ha informado favorablemente la referida solicitud, teniendo en cuenta las razones alegadas en ella y por estimar exígua la cantidad de cinco pesetas que hoy perciben como emolumento por la expedición de la papeleta, cuya totalidad constituye su principal ingreso, en equivalencia del haber de otros funcionarios del Estado, ya que como tales puede considerárseles, al desempeñar las múltiples obligaciones que el Reglamento les impone, y teniendo en cuenta, además, que desde 1874 no han sufrido aumento las cuotas que reglamentariamente pueden percibir de los bañistas, cuotas que en aquel entonces pudieron resultar en totalidad remuneratorias para los Médicos directores; pero que actualmente en muchos balnearios, por la carestía de la vida, no llegan á constituir una cantidad suficiente que les permita atender á sus más principales necesidades.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Junio de 1919.  
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,  
*Antonio Goicoechea.*

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernacion y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 48 del vigente Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874 se entenderá redactado en esta forma: «Los Médicos directores de baños percibirán de cada bañista que les consulte sus dolencias para prescribirles la forma y cantidad en que deben hacer uso de las aguas, la remuneracion que el enfermo tenga por conveniente no bajando de dos pesetas cincuenta céntimos.

Y percibirán, además, siete pesetas cincuenta céntimos, también de cada bañista, por derechos de expedición de la papeleta á que se refiere la regla quinta del artículo 57 de este Reglamento.»

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Antonio Goicoechea.*

(Gaceta del 21 de Junio de 1919.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Real decreto de 15 de Marzo de 1917, sobre reconocimiento previo de las hernias, quede reformado y ampliado con el siguiente artículo:

Artículo 19. Todo obrero es-

tará obligado á sufrir el reconocimiento médico prescrito en el artículo 17. La negativa del mismo á someterse á este reconocimiento se consignará en el libro especial indicado en el mencionado artículo, debiendo firmar dicha diligencia el obrero. Cuando éste se opusiera á ser reconocido, se hará constar en dicho libro esta oposicion, firmando la diligencia, á petición del patrono dos testigos presenciales de la negativa.

Si el obrero reconocido no estuviera conforme con la opinion facultativa del médico nombrado por el patrono, podrá nombrar otro por sí para que le reconozca nuevamente, ateniéndose á su resultado cuando coincidan los dos diagnósticos. En el caso de que éstos sean distintos se estará sin otro recurso á lo que resulte del reconocimiento practicado por un tercer médico que se nombrará á instancia de una de las partes por el Juez de primera instancia del término en que el reconocimiento se verifique.

La falta del reconocimiento médico del obrero por negativa completa á cualquiera de las formalidades establecidas, dará lugar á la presuncion *juris tantum* de que éste padecía con anterioridad una hernia ó reuñia condiciones orgánicas constituyentes de una predisposicion á la misma.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos

diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Goicoechea.  
(Gaceta del 22 de Junio de 1919.)

**FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.**

En los momentos actuales en que es preocupacion constante del Gobierno de S. M. cuanto a la cuestion social afecta y en los que se atiende a la mejora de las condiciones de la clase obrera, es preciso más que nunca mantener el respeto mutuo de los derechos de obreros y patronos.

Para ello es necesario impedir todo acto de venganza, y así como a los patronos no se les consentirá que en defensa de sus intereses realicen nada que pueda atentar a los derechos de los obreros, es preciso prevenir, y en su caso castigar, los actos llamados de *sabotage*, que son la forma que afectan las venganzas ó las violencias de los obreros.

Entre todos estos delitos son quizá los más graves y ciertamente los que ahora tienen más importancia por afectar de modo directo a la cuestion de las subsistencias, los incendios de las mieses, y a las causas que en ocasion de ello se promuevan debe V. S. prestar la más asidua atencion, para lograr que en todo caso se cumpla la ley castigando a los culpables.

Esta Fiscalia espera de su celo que en dichos sumarios no sólo se determine la responsabilidad de los autores materiales de los hechos, sino de un modo especial la de los inductores, considerando como tales a los que individualmente instiguen a delinquir y a las organizaciones que puedan existir y que dicten reglas de conducta que lleven a la realizacion de los actos de que se trata.

Todo sumario referente a estos hechos será objeto por parte de V. S. de inspeccion personal dando cuenta a esta Fiscalia de la incoacion de los mismos y de su resultancia cada ocho días, y en vista de la gravedad de las circunstancias encomiendo que se proceda siempre con la mayor actividad y con el rigor que las leyes autorizan para tales casos.

Del recibo de esta circular, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento, me dará V. S. cuenta y gestionará la publicacion de ella en el «Boletin oficial» de esa provincia, remitiéndome un

ejemplar del número en que aparece.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

—El Fiscal del Tribunal Supremo, Victor Covian.

Señor Fiscal de la Audiencia de...  
(Gaceta del 19 de Junio de 1919.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL.**

Núm. 1.474.

**Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.**

Don Manuel Arroyo, vecino de Puente Duero, ha presentado en este Gobierno civil una instancia en que solicita la concesion administrativa para establecer una línea de transporte de energia eléctrica a alta tension, que tomando el fluido de la línea que sirve para el alumbrado eléctrico de Geria, perteneciente a D. Joaquin Pintó, en la entrada del Puente de Simancas, lo conduzca por la cañada de Simancas a Puente Duero, hasta una finca situada en este último término municipal.

Lo que se hace público por medio de este «Boletin oficial» para que las personas ó entidades que se consideren afectadas por la instalacion que se proyecta, puedan examinar el proyecto en la Jefatura de Obras públicas (Riego, 4), todos los días y horas hábiles de oficina y presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la insercion de este anuncio.

Valladolid 21 de Junio de 1919.

El Gobernador civil interino,

**Antonio Martinez Ruiz**

Núm. 1.473.

**Seccion provincial de Pósitos.**

**Providencia.**

Con objeto de amoldar el periodo económico a lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1918, que establece el ejercicio de 1919 a 1920, a partir de 1.º de Abril próximo pasado, y cumpliendo órdenes de la Delegacion Regia de Pósitos, ha sido imputado por esta Jefatura y aprobado por dicha Delegacion el Contingente que a los Pósitos de la Seccion corresponde satisfacer a la misma, por el movimiento habido en sus capitales en el primer trimestre del año actual; relacionando a continuacion lo que a cada uno corresponde pagar, y haciéndolo público por la presente, a fin de que en el plazo de quince días a contar de su insercion puedan formular sus administradores ante esta Seccion las reclamaciones que consideren pertinentes, previniéndoles que transcurrido el mismo, se declarará reconocido el Contingente

fijado y no se admitirá ninguna de aquellas.

**Nombres de los Pósitos.**

	Pesetas
Adalia..	29'65
Aguasal..	32'15
Aguilar de Campos..	0'65
Almenara..	6'35
Amusquillo..	23'95
Bahabon..	33'25
Becilla de Valderaduy..	17'10
Bercero..	22'50
Bobadilla del Campo..	23'25
Bustillo de Chaves..	22'60
Campasero..	24'35
Camporredondo..	0'05
Canalejas de Peñafiel..	26'70
Canillas de Esgueva..	18'65
Casasola de Arion..	48
Castrejon..	32'65
Castrillo de Duero..	15'85
Ceinos de Campos..	3'25
Cigales..	66'65
Cogeces de Iscar..	20'85
Cogeces del Monte..	23'15
Corrales de Duero..	3'50
Cuenca de Campos..	38'65
Encinas de Esgueva..	24'05
Fombellida..	45'50
Fompedraza..	18'60
Fontihoyuelo..	18'15
Fresno el Viejo..	161'55
Fuente el Sol..	11
Fuente Olmedo..	17'75
Gallegos de Hornija..	18'15
Geria..	21'95
Gomeznarro..	22'25
Herrin de Campos..	85'90
Laguna de Duero..	21'80
Langayo..	11'25
Lomoviejo..	20'95
Manzanillo..	9'75
Matapozuelos..	32
Mayorga de Campos..	3'60
Medina de Rioseco..	25'80
Megeces..	16'20
Melgar de arriba..	7'75
Melgar de abajo..	36'05
Monasterio de Vega..	24'40
Montealegre de Campos..	13'95
Montemayor de Pililla..	59'60
Mucientes..	26'90
Muriel de Zapardiel..	21'25
Palazuelo de Vedija..	30'60
Pedrajas de San Esteban..	58'05
Peñafiel..	20'10
Peñaflor de Hornija..	1'75
Pesquera de Duero..	48'15
Piña de Esgueva..	13'70
Piñel de abajo..	28'40
Piñel de arriba..	14'40
Pobladura de Sotiedra..	18'50
Portillo..	27'75
Pozuelo de la Orden..	14'25
Puras..	18
Quintanilla de abajo..	0'65
Quintanilla de arriba..	19'50
Quintanilla de Trigueros..	9'20
Rábano..	23'15
Ramiro..	30
Roales..	20'75
Robladillo..	13'45
Saelices de Mayorga..	17'55
San Martin de Valvení..	15'50
San Miguel del Arroyo..	22'50
San Miguel del Pino..	20'35
San Pablo de la Moraleja..	23'25
San Pelayo..	18'20
San Salvador..	17'80
Santiago del Arroyo..	7'80
Santibañez de Valcorba..	11'15
Santovenia de Pisuerga..	6
San Vicente del Palacio..	25
Simancas..	36'50
Tiedra..	91'75
Torre de Esgueva..	26'50
Torre de Peñafiel..	4'55
Torrescárcela..	20'15
Tordesillas..	35'15

	Pesetas
Traspinedo..	5'70
Trigueros del Valle..	7'80
Union de Campos (La)..	16'25
Valdearcos de la Vega..	13'50
Valdestillas..	19'15
Valdunquillo..	15'40
Valladolid..	0'65
Vega de Ruiponce..	125'60
Vega de Valdeironco..	27'40
Vitoria del Henar..	14'60
Villacarralon..	20'40
Villacid de Campos..	68'10
Villafrades..	47'60
Villalar..	22
Villalba de los Alcores..	47'75
Villalba de la Loma..	37'50
Villamuriel de Campos..	25'90
Villán de Tordesillas..	20'75
Villanueva de la Condesa..	18'30
Villasexmir..	11'15
Villavellid..	31'95
Villavieja del Cerro..	28'85
Total..	2747'20

Valladolid 20 de Junio de 1919.  
—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 1.466.

**Villacid de Campos.**

Terminado por la Comision de evaluacion y Junta general del repartimiento, el que en conformidad al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha de regir en este Municipio durante el año económico de 1919 a 1920, por lo que respecta a la parte personal para la exaccion del cupo de Consumos y sus recargos, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, quienes pueden formular sus reclamaciones, atemperándose a lo que en el artículo 96 del mencionado Real decreto se dispone, transcurrido dicho plazo se declarará firme y ejecutivo.

Villacid de Campos 17 de Enero de 1919.—El Alcalde, Constantino Gonzalez.

Núm. 1.475.

**Villafranca de Duero.**

Vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, se anuncia para su provision en propiedad con el haber anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por asistencia de diez y siete familias pobres y dos mil pesetas a que ascienden las iguales a familias pudientes que serán satisfechas al agraciado por una Junta de cinco vecinos de ésta, comprometidos al efecto en el mes de Agosto de cada año.

Los aspirantes presentarán sus instancias durante el plazo de treinta días, en esta Secretaria, acompañadas de hoja de servicios.  
Villafranca de Duero a 17 de Junio de 1919.—El Alcalde, Crisostomo Rodriguez.